RV: REPORTE SENTIDO DEL FALLO FAVORABLE NUTRIECO VS BOEHRINGER//AGENCIA COMERCIAL

Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Jue 09/11/2023 18:01

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>;Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>
CC:MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (32 KB)

REPORTE AUDIENCIA 373 NUTRIECO vs BI.docx;

CASE Nº 11755

Estimada área de informes:

De manera comedida me permito poner en su conocimiento que el día de hoy 9 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso con Radicado 2022-00074 iniciado por Nutrieco en contra de Boehringer Ingelheim (BI) a fin de que se declare la existencia de una agencia comercial de hecho.

Instalada la audiencia se surtió los interrogatorios solicitados por los demandantes así:

1. Susana Mendoza: Ejecutiva de ventas de Nutrieco
2. Lady Rapalino: Coordinadora administrativa de Nutrieco
3. Luis Atilano: Médico veterinario adscrito al area comercial de Nutrieco
4. Carolina Cabrera: Gerente General de Nutrieco

Todos estos interrogatorios tuvieron en común que (i) afirmaron que Nutrieco le compraba a BI los productos de salud animal para luego revenderlos, (ii) que Nutrieco expedía facturas a sus clientes, (iii) que el recaudo de cartera lo hacía Nutrieco y los dineros se consignaban en las cuentas de Nutrieco, (iv) que el riesgo de impago lo asumía Nutrieco, si los clientes no les pagaban las perdidas eran de Nutrieco.

Como puntos adicionales mencionaron que las relaciones con BI vienen desde antes de 2018 porque a su juicio BI antes era Genfar. Sin embargo, mencionaron que con Genfar la forma de operación del negocio era igual que Nutrieco compraba los productos y luego los revendía.

Por nuestra parte las testigos que comparecieron

1. Karen Moreno
2. Darling Sánchez

Se desistió del testimonio de Sandra Velasquez.

Las dos testigos manifestaron que BI expedía la factura a Nutrieco por la compra que este último efectuaba de los productos de salud animal. Que las facturas tenían plazos de 60 días para el pago y

que fueron las facturas del último trimestre de 2019 las que no se pagaron, aquellas ascienden a un valor de alrededor de 180 millones.
Dijeron que BI nunca ordenó desde el área contable realizar pagos a Nutrieco, que lo único que ocurría era la generación de notas crédito aplicables a las facturas. Eran descuentos que se les realizaba.
Que como no se pagó las ultimas facturas se trató el asunto primero de manera interna enviando correos solicitando el pago pero no obtuvieron respuesta.

Posteriormente se rindió los alegatos de conclusión en donde de manera primordial se resaltó los 5 elementos referidos por la CSJ para predicar la existencia de la agencia comercial (sentencia SC350-2023 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

(i) El encargo de promover o explotar negocios, en virtud del cual el agente se obliga a conseguir, ampliar o reconquistar un mercado para los bienes y servicios que produce o presta el empresario: Se resaltó que nunca existió encargo por parte de BI, y tampoco en el desarrollo comercial se produjo. Tanto el RL de BI indicó que no se emitieron instrucciones de ese tipo y por parte de la RL de Nutrieco indicó que compraba para revender lo cual debe tenerse como confesión.

(ii) La independencia, conforme a la cual aquel ejecuta su labor como comerciante autónomo. Frente a este aspecto BI nunca ha predicado la existencia de algún tipo de subordinación porque su relación consistía en venderle a Nutrieco y de ahí en adelante no era de su incumbencia la forma en que la demandante revendiera el producto.

(iii) La estabilidad, con lo que se destaca su continuidad o permanencia en el tiempo. Pese a que este requisito no debe entenderse como perpetuas lo cierto es que aquella no tenía una vocación de permanencia a largo tiempo, los acuerdos comerciales de 2018 y 2019 están en el plenario e indican una duración anual tal como lo refrendaron ambos representantes legales.

(iv) La remuneración, es decir, la contraprestación percibida a cambio de la labor desempeñada.
Frente a este aspecto se demostró con la declaración de parte de la RL de Nutrieco y todos los testigos de la parte demandante que en efecto la utilidad que percibía Nutrieco provenía de la diferencia de precio de compra y reventa, pero no provenía de erogaciones que BI le efectuara a Nutrieco. Por el contrario, BI era acreedor de Nutrieco y aquella debía pagarle la totalidad de las facturas que se expidiera por las órdenes de compra que realizaba.

(v) La actuación por cuenta ajena, cuya esencia radica en que el beneficio o detrimento recaen única y exclusivamente sobre el patrimonio del empresario.
Este esencial elemento quedo desvirtuado con la misma declaración de parte de la RL de Nutrieco del RL de BI y de los testigos que citó la demandante. Lo anterior porque de manera expresa indicaron que Nutrieco asumía las perdidas cuando sus clientes no le pagaran, que recaudaban los pagos en las cuentas de Nutrieco, que aunque sus clientes no les pagaran Nutrieco debía buscar la manera de cumplirle con los pagos a BI, incluso solicitando créditos con terceros. En conclusión todos los riesgos propios del negocio se traducían en afectación o beneficio de Nutrieco.

Estos elementos no se lograron probar, siendo necesario que concurran cada uno de ellos para declarar la existencia de una agencia comercial de hecho. Finalmente, la operación de concentración que fue aprobada por la superintendencia de Industria y comercio no generó una cesión de la posición contractual por lo que no son oponibles a BI relaciones de Nutrieco con Genfar, pero aun en gracia de discusión, los testigos manifestaron que a Genfar le compraban para revender, que Genfar facturaba a

Nutrieco y este último facturaba a sus propios clientes. Es decir, tampoco había agencia comercial que pudiere extendérsele a BI.

- Finalmente el despacho manifestó que emitirá la sentencia de manera escrita pero el sentido del fallo es **desfavorable para las pretensiones de la parte demandante.**

En esos términos se indica sobre el desarrollo de la audiencia, quedo muy atenta frente a cualquier inquietud que pueda surgir.

NOTA: El Dr. Jorge RL de BI solicitó que en el reporte sobre el sentido del fallo se le indicara los elementos principales sustentados por nosotros en audiencia, por lo que este breve resumen les puede ser de utilidad.

Para efectos internos de nosotros en la firma adjunto el documento en word en donde esta de forma más detallada lo que dijo cada testigo y una guía de alegatos que referencia algunas sentencias de utilidad para descorrer el recurso que interponga el demandante.

@Marleny Aldana Sandoval porfa me ayudas a conseguir el acta de audiencia y atenta al fallo que se notifique en estados. Mil gracias!

Cad: Porfa su ayuda cargando el correo y documento adjunto. CASE Nº 11755

Cordialmente,

DAISY CAROLINA LÓPEZ R.
ABOGADA SENIOR
ÁREA DERECHO PRIVADO
3012288043
dclopez@gha.com.co

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

De: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>
Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 8:29
Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>
Asunto: REPORTE AUDIENCIA NUTRIECO VS BOEHRINGER//AGENCIA COMERCIAL

DEMANDANTE: BOEHRINGER INGELHEIM S.A.
DEMANDADO: NUTRIECO S.A.S
COMPAÑIA: BOEHRINGER INGELHEIM S.A.
RAD: 2022-00074
CODIGO LEGIS: JUDICIAL-2177
CONTINGENCIA: CONTINÚA EVENTUAL

Hola Lore,

Te remito el informe de la audiencia del caso

Cordialmente,

DAISY CAROLINA LÓPEZ R.
ABOGADA SENIOR
ÁREA DERECHO PRIVADO
3012288043
dclopez@gha.com.co

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments